Proyecto de Ley N° 8328/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:28 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 84 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 84 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84 LITERAL B) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Modificase el artículo 84 literal b) del Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado bajo los siguientes términos:

Artículo. 84°. – Límite de edad en el grado

El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:
(...)

b) Permanencia en actividad para los oficiales de servicio:

Oficiales de Servicios	Edad
General	67 años
Coronel	66 años
Comandante	65 años
Mayor	62 años
Capitán	59 años

(...)

ARTÍCULO 2. IMPLEMENTACIÓN
Encárguese al Ministerio de Interior - Policía Nacional del Perú efectuar las acciones necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA
La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, julio 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 11:41:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 09:57:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 11:41:25-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 12:53:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 13:08:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 16:50:38-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglam8ento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8328/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía Nacional del Perú (PNP) enfrenta una serie de desafíos para combatir la delincuencia y mantener la seguridad ciudadana. Por ello, el desempeño administrativo y operacional de los oficiales de la PNP es crucial para que la institución cumpla con sus objetivos.

Al respecto, uno de los mayores desafíos que enfrenta la PNP es su capacidad, por lo que el incremento en el número de policías en Perú y, a su vez, se retenga el talento humano con experiencia en la institución para que puedan trabajar en base a sus conocimientos para mejorar la organización y ejecución de los planes de la PNP.

Sin embargo, el artículo 85 del Decreto Legislativo Nro. 1149 Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú pone una barrera a la carrera de los oficiales de la PNP con un límite de edad por grado **que no ha sido modificada en más de 12 años.**

Por ello, es primordial un cambio legislativo por necesidad pública e institucional de la PNP que permita la ampliación del límite de edad en el grado para el personal de servicios. Primero, para retener talento humano cualificado para áreas críticas como el sector salud y para adaptar la ley a los cambios sociales que atraviesan los peruanos como el aumento de la esperanza de vida a más de 85 años y el Proyecto de Ley aprobado por la Comisión Permanente del Congreso que extiende el cese laboral de 70 a 75 años.

En los últimos años, la esperanza de vida en Perú es de 73 a 76 años pese a la pandemia de COVID 19 que afectó esta variable a nivel mundial, de acuerdo con el último reporte del Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); sin embargo, el límite de edad en el grado de Oficiales de Servicios de la PNP es máximo 63 años para Generales, 62 años para Coroneles, 61 años para Comandantes, 58 años para Mayores y 55 años para Capitanes.

Entonces, la diferencia entre la esperanza de vida de los peruanos y la edad máxima establecida en el Decreto Legislativo Nro. 1149 resulta desproporcionada, ya que hay un amplio margen de más de 10 años entre el límite de la ley y la capacidad operativa que tienen los oficiales de servicio.

Si se redujera dicho margen de tiempo, los oficiales de servicios con especial énfasis en el sector salud, podrían contribuir significativamente al servicio activo, considerando que cuenta con la experiencia y preparación académica para organizar y dirigir las acciones que requieran las distintas áreas de los establecimientos médicos de la PNP.

Además, cesar de sus labores a oficiales de servicios calificados cuando hay déficit de personal de salud y un margen amplio de esperanza de vida constituye

la pérdida de talento humano valioso con experiencias esenciales para la formación de nuevas generaciones y la implementación de estrategias más eficaces. Por tal razón se plantea una modificación normativa en cuanto al límite de edad en el grado de los Oficiales de Servicio de la PNP con el objetivo de optimizar los recursos humanos y maximizar así la inversión realizada en su formación y experiencia

El artículo 85 del Decreto Legislativo Nro. 1149 Ley de carrera y situación del personal de la PNP establece que el personal pasa a la situación de retiro al cumplir 40 años de tiempo de servicios reales y efectivos, por lo que es imposible que un Oficial de Servicio pueda cumplir con 40 años de servicio si su ingreso es a los 35 años.

Asimismo, esta norma resultaría ineficaz para los Oficiales de Servicios que inician su carrera como Capitanes desde los 30 a los 35 años en promedio. Ya que, para alcanzar 40 años de servicio tendrían que trabajar hasta los 70 o 75 años, lo cual no es posible por lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo Nro. 1149; entonces, el límite de edad en el grado al ser muy inferior a los 40 años de servicio que la norma tuvo previsto como posible, fuerza la salida de oficiales altamente experimentados y corta su línea de carrera sin llegar al máximo de tiempo de servicios permitidos.

DÉFICIT DE PERSONAL DE SALUD EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La PNP no solo requiere efectivos en roles tradicionales de patrullaje o investigación, sino también profesionales como médicos, enfermeros y psicólogos. Actualmente, existe un déficit notable de personal especializado en salud dentro de la institución, lo cual puede ser percibido en los Policlínicos y Hospitales de la PNP.

Aunque no es fácil encontrar estadísticas específicas respecto al porcentaje de déficit del personal de salud de PNP, se estima que hay aproximadamente un médico o enfermero por cada 1000 policías.

Esta situación que compromete tanto la eficiencia operativa como el bienestar de sus efectivos, ya que no solo afecta la capacidad de respuesta frente a emergencias, sino que también impacta negativamente en la prevención de enfermedades y en la gestión de la salud mental de todos los miembros de la PNP.

Aunado a ello, existe una gran demanda de salud especializada por sus miembros, sus esposas, sus padres y sus hijos. Entonces, es necesario que exista mayor personal de salud especializado que se encuentren en actividad para mejorar el servicio brindado a la gran demanda.

En ese sentido, ampliar el límite de edad en el grado permitiría que profesionales de la salud dentro de la policía continúen su labor para mitigar temporalmente la escasez mientras se forman nuevos cuadros de especialistas y fortalecer las

capacidades institucionales en áreas administrativas y críticas de los hospitales de la PNP.

Por último, es necesidad pública manifiesta que la PNP requiere que su personal más experimentado permanezca más tiempo en el grado para mejorar los servicios que ofrecen y mejorar su estructura de operaciones hasta que se pueda cubrir la demanda.

NECESIDAD DE MODIFICACIÓN POR EVOLUCIÓN NORMATIVA

La **Ley 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú** fue promulgada el 27 de julio de 2006 y disponía que el límite de edad en el grado para Oficiales de Servicios era solo 1 año menos a la actual norma.

La ampliación del límite de edad en el grado fue mínima, pero se justificaba en el contexto social que se encontraba Perú con una esperanza de vida de aproximadamente 73 años, de acuerdo con el Banco Mundial. Además, dicho cambio se realizó 6 años después de su promulgación.

En ese sentido, en 2012 se promulgó el Decreto Legislativo Nro. 1149 Ley de carrera y situación del personal de la PNP que amplió el límite de edad en el grado para Oficiales de Servicio **hasta los 63 años para el grado máximo superior.** Sin embargo, ya **han pasado 12 años desde su promulgación y no se han realizado adaptaciones de la norma a la nueva realidad social que viven los adultos mayores peruanos.**

Es importante resaltar, la sociedad está en constante evolución y las normas deben adecuarse a los cambios para regular los comportamientos de las personas en la sociedad. Por eso, es necesario que las leyes se adapten a los cambios sociales para que puedan ser eficaces y relevantes y no resulten inútiles, de acuerdo con el jurista investigador Edison Carrasco.[1]

En conclusión, la ampliación del límite de edad en el grado debe modificarse para asegurar la retención del personal cualificado en los servicios de salud ofrecidos por la PNP y adaptarse al nuevo contexto social peruano que señala que los adultos mayores tienen mayores capacidades operacionales que lo que se estimaba antes.

[1] Carrasco, E. (2017). Chronological relationship between the law and the social reality. Special mention about the Elasticity of the Law. *Ius et Praxis*. 23(1). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122017000100015&script=sci_arttext&t

Antecedentes

Antecedentes Nacionales

- Ley Nro. 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú promulgada el 27 de julio de 2006. Fue derogada 6 años después. **Disponía el límite de edad en el grado para Oficiales de Servicios sólo 1 año menos a la actual.**
- Decreto Legislativo Nro. 1149 Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. El Artículo 84 dispone el límite de edad máximo en el grado para los Oficiales de Servicios Generales de 63 años y Coroneles de 62 años. **El grado de General es político, por tanto, la mayoría de oficiales de servicios sólo pueden trabajar hasta los 62 años.**
- Proyecto de Ley 1505/2021-CR. Esta propuesta fue aprobada en enero de 2024, permite que los trabajadores puedan solicitar continuar en sus funciones hasta los 75 años, siempre que una evaluación médica especializada confirme que están en condiciones adecuadas de salud para desempeñar sus labores.

Antecedentes Internacionales

- **Colombia:** La edad máxima de jubilación de los miembros de la Policía Nacional es 65 años a 67 años, sin distinción del grado que ostenten.
- **Brasil:** La edad máxima de jubilación de los miembros de la Policía es 65 años.
- **España:** La edad máxima de jubilación de los miembros de la Policía Nacional es 66 años.
- **Noruega:** La edad máxima de jubilación de los miembros de la Policía Nacional es 67 años.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto al estado, en cuanto el presupuesto asignado al pago de personal ya se encuentra establecido en el Pliego Presupuestal 007 del Ministerio del Interior.

EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto que tendrá la presente norma sobre la legislación nacional será beneficiosa, en virtud a que esta direccionada a retener el talento con experiencia en la institución.